

Gestiones del seguro relacionadas con las incidencias.

Caso práctico

En L&T, como en todas las empresas de transportes, hay ocasiones en las que se producen situaciones de siniestros cuyos daños están cubiertos por el seguro.

María ya se ha encargado de negociar adecuadamente con diferentes compañías de seguros las pólizas que cubren y amparan los daños posibles en la empresa.



Pero la verdad es que nunca ha gestionado la documentación cuando ocurre un siniestro.

María ha pedido a **Antonio** que le ayude a realizar un protocolo de actuación en caso de siniestro.

¿Cuáles serán los pasos que tendrán que contemplar en el caso de ocurrir un siniestro? ¿Qué documentación tendrán que entregar a la entidad aseguradora? ¿En qué plazo tendrán que hacerlo? ¿Cómo y cuándo se recibirá la indemnización?



Materiales formativos de **FP Online** propiedad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

[Aviso Legal](#)

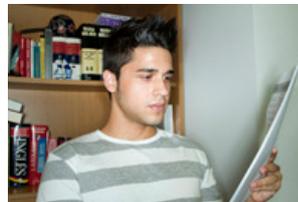
1.- El siniestro.

Caso práctico

Antonio ha comenzado a realizar su trabajo. Hasta ahora él se ha dedicado a labores administrativas, pero nunca había pensado que una de esas labores está en gestionar las relaciones con las entidades aseguradoras cuando ocurre un siniestro.

Antonio ha decidido comenzar por determinar en primer lugar los tipos de seguros, después para cada uno de ellos determinará las situaciones de siniestro, es decir, determinar los riesgos y las causas posibles de los siniestros.

A continuación se centrará en el análisis de la documentación que hay que entregar a la entidad aseguradora y el plazo que tiene para hacerlo.



Como has visto en la unidad anterior, la finalidad de un contrato de seguro es cubrir el riesgo que suponen determinadas operaciones o actividades.

Este riesgo, aunque incierto, ha de ser posible o probable.

Y como sabes, cuanto mayor sea la posibilidad o certidumbre de materialización del riesgo, mayor será la prima.

Pero, ¿cómo se materializa el riesgo?

Pues dependiendo de que tipo de seguro estemos hablando, el riesgo se materializará de una forma u otra, pero en todos los casos se denomina siniestro.

Por lo tanto, el siniestro es el hecho que hace materializarse el riesgo, es decir, da lugar a que el objeto o el sentido del contrato de seguro surta los efectos oportunos.

1.1.- Identificación.

Ya sabes lo que es el siniestro.

A modo de definición, podemos decir, que **el siniestro es la manifestación concreta del riesgo que hemos asegurado y que produce los daños garantizados por el seguro. Cuando ocurren los daños previstos aparece el derecho a que sean indemnizados.**

En esta definición, debes observar que hay tres conceptos que tienen una relación importante. Vamos a analizar esta relación.

El **siniestro** está relacionado con el **riesgo asegurado**, ya que el primero es la concreción del segundo.

Pero no solo porque el siniestro es la concreción del riesgo, sino que además porque en la póliza de seguro, se concretan y determinan las condiciones bajo las cuales se amparan o garantizan los daños.

Por último, el siniestro también está relacionado con la **indemnización**, puesto que la ocurrencia del siniestro da lugar a la indemnización bajo las condiciones pactadas en la póliza.

De esta forma, como puedes observar, cuando un siniestro ocurre bajo las condiciones reflejadas en la póliza y se cumplen los plazos y formalidades descritas en la misma, dará lugar a una indemnización determinada.

Como sabes, hay diferentes tipos de seguros, y cada uno de ellos tiene un objeto diferente, por lo tanto será distinto el siniestro en función del tipo de seguro. Por ejemplo, el siniestro en un contrato de seguro de personas será distinto del seguro contra daños.

Pero además de estas diferencias básicas condicionadas por el tipo de seguro, también existe otra forma de clasificar los siniestros.

¿Quieres saber cuáles son los tipos de siniestros? Pasa el ratón los diferentes elementos de la siguiente animación para saber en qué consiste cada tipo de siniestro.



[Resumen textual alternativo](#)

Para saber más

Por lo general las situaciones de siniestro total se producen cuando el importe de reponer el bien asegurado es menor que el de su reparación, o bien cuando no es técnicamente posible tal reparación. Para conocer un poco mejor estas situaciones puedes visitar el siguiente enlace:



[Siniestro total.](#)



1.2.- Causas y consecuencias.

Una vez que conocemos los conceptos básicos relacionados con el siniestro, vamos a centrarnos en las causas y consecuencias del mismo.

En cuanto a las **causas** del siniestro, para que el contrato de seguro cubra o ampare dicho siniestro tienen que darse una serie de condiciones.

Como viste en la unidad anterior, la primera de estas condiciones es **que el siniestro se produzca bajo circunstancias descritas en la póliza** y no ocurran bajo uno de los denominados "riesgos excluidos", por esta razón es tan importante prestar atención al clausulado del contrato.



La segunda de las condiciones está relacionada con la actuación de la persona asegurada, y se trata de que para que el contrato de seguro tenga los efectos descritos en la póliza, **el asegurado o asegurada no ha de actuar de mala fe**.

En este sentido, es importante que recuerdes lo que indica el artículo 19 de la Ley de Contrato de Seguro, en el que cual se recoge que en caso de mala fe por parte del asegurado o asegurada, la compañía aseguradora queda eximida de la obligación del pago de la indemnización.

Otro aspecto importante relacionado con la actuación de los asegurados, es que en el caso de producirse el siniestro, hay que recordar que la persona asegurada está obligada a emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la compañía aseguradora a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa de la persona asegurada.

Por lo tanto, para que el contrato de seguro tenga las consecuencias descritas en él, el siniestro ha de ocurrir bajo las circunstancias descritas en las cláusulas de la póliza como riesgos cubiertos y además no debe haber mala fe ni negligencia por parte del asegurado o asegurada.

Pero, ¿cuáles son estas consecuencias?

Pues la principal **consecuencia** de un siniestro que se ajusta a las condiciones que hemos visto, es la **obligación por parte de la compañía aseguradora del pago de la indemnización**, en la cantidad prevista y los plazos acordados o previstos por ley.

El pago de la indemnización, y el cálculo del importe a indemnizar, lo veremos detalladamente más adelante en esta unidad.

Autoevaluación

La compañía aseguradora queda exenta de pagar la indemnización si se demuestra probada la actuación dolosa o de mala fe de la persona asegurada, ¿verdadero o falso?

- Verdadero.
- Falso.

Correcta. Muy bien, esta es una de las causas de exención del deber de indemnización.

No es correcta, inténtalo de nuevo después de repasar los contenidos.

Solución

1. Opción correcta
2. Incorrecto

1.3.- Pruebas.

Una vez que conoces las circunstancias que han de darse (causas) para que un siniestro tenga las consecuencias esperadas (indemnización), es el momento de centrarnos en cómo probar que el siniestro se ha producido bajo dichas circunstancias.

Es lo que denominamos **prueba del siniestro**.

Como es lógico la persona asegurada ha de acreditar que el siniestro se ha producido y ha de hacerlo en unos plazos determinados.

Cada tipo de siniestro requiere de unas pruebas diferentes.

Piensa en un contrato de seguro de transporte de mercancías, los riesgos cubiertos, como ya conoces son diferentes a cuando se trata de un transporte de viajeros. Por otro lado los riesgos cubiertos cuando el seguro es sobre el vehículo son distintos a los riesgos cuando el seguro es sobre las mercancías.

En todos estos casos habrá que probar que el riesgo se ha producido, y la prueba, como recoge el artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro corresponde al asegurado o asegurada.

En este artículo, se indica que el tomador o tomadora del seguro o el asegurado o asegurada, deberá dar a la compañía aseguradora toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, aunque el no facilitar esta información no implica la pérdida del derecho a indemnización, ya que en el mismo artículo de la Ley se indica que, en caso de violación de este deber (el de información), la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En cuanto a la forma que toma la información que ha de proporcionar la persona asegurada, dependerá de la compañía de seguros y de lo estipulado en la póliza. Así, en algunas ocasiones es suficiente con una comunicación verbal, en otras es necesario aportar documentación escrita.

A pesar de esto, es conveniente que quede constancia de la fecha y forma de comunicación, por lo que aunque no sea obligatorio (porque la póliza contratada así lo indique), es conveniente una comunicación escrita de la ocurrencia del siniestro, y además entregar toda la documentación probatoria de las circunstancias en las que el mismo se ha producido.



Para saber más

Como has visto en la unidad anterior, y en esta unidad, la Ley de Contrato de Seguro es una norma jurídica fundamental y su consulta es muy aconsejable para cualquier empresa, especialmente en el sector del transporte y la logística. Para poder consultar el texto consolidado de la ley sigue el siguiente enlace:

[Ley de Contrato de Seguro.](#)

1.4.- Documentación requerida en siniestros de vehículos.

Vamos a centrarnos ahora en la documentación que ha de presentarse en cada uno de los tipos de seguros que ya conoces, y que la empresa puede tener contratados.

En el caso del seguro de los vehículos, puede ser que se haya producido un accidente, una avería, o puede tratarse de robo o expoliación.



Cuando se produce un accidente puede que otro vehículo se vea implicado, pero en otras ocasiones no. A pesar de que no se vea implicado otro vehículo, puede que el accidente que ha sufrido nuestro vehículo cause daños a terceros, por ejemplo un choque contra una farola, contra un quitamiedos en una carretera o contra una señal de tráfico.

- a. Si se produce un **accidente** en el que se ve implicado otro vehículo tenemos la opción de cumplimentar un **parte europeo de accidentes** o bien que algún agente de la autoridad cumplimente un **atestado**.

El parte europeo de accidentes es una declaración amistosa de siniestro, y es llamado comúnmente como "parte". Es un modelo único e igual para toda la Unión Europea, y para todas las compañías, con lo cual, da igual quien lo facilite, aunque lo normal es que lo facilite a su compañía aseguradora el conductor o conductora del vehículo que, en principio, no ha causado el accidente.

El parte ha de estar **cumplimentado correctamente** para que tenga validez. Es decir, han de **identificarse correctamente** tanto **conductores** como **vehículos, describir de forma correcta y precisa el siniestro**, y ha de estar **firmado por las dos partes**. En caso de negativa a firmar, ha de avisarse a los agentes de la autoridad para que realicen el atestado.

En cuanto al **atestado**, es un **documento que rellena la autoridad**, es decir, la Policía Local y bien la Guardia Civil de Tráfico, que son los Órganos Públicos de seguridad encargados de regular y velar por el tráfico. En él se **describen los hechos**, las **circunstancias** del siniestro, los **datos de los implicados**, de posibles testigos, e incluso pueden recogerse pruebas si es necesario.

Además de los accidentes, puede producirse una avería, o un robo o expoliación.

- b. En caso de **robo o expoliación**, hay que presentar la **denuncia** pertinente ante la policía.
c. Y en el caso de **avería** habrá que presentar el **presupuesto de reparación de daños o la peritación o propuesta de reparación** en la que se indique claramente el taller propuesto. A pesar de esto, en la mayoría de los casos, son las propias compañías quienes envían sus propios peritos.

Cuando se produce una avería, hay que tener en cuenta lo acordado en el contrato de seguro, y que se recoge en la póliza, ya que en ocasiones las compañías aseguradoras obligan a contar con sus propios medios (por ejemplo grúas, talleres, etc.).

Para saber más

En este punto has aprendido cómo actuar en caso de ocurrir un siniestro con el vehículo. Pero además de lo que has visto, es importante atender a una serie de consejos cuando se produce tal circunstancia. En el siguiente enlace podrás encontrar un artículo con recomendaciones muy interesantes sobre este tema:

[¿Parte o Atestado?](#)

1.5.- Documentación requerida en otros siniestros.

Acabas de ver los siniestros que afectan a los vehículos, pero en ocasiones los seguros, como ya sabes, afectan a las mercancías.

En estas ocasiones no procede la documentación que has visto en el punto anterior, sino que hay que acreditar el siniestro sufrido por la mercancía, así como el valor de las mismas.

La acreditación o prueba de este tipo de siniestros se hará mediante la siguiente documentación:



- ✓ Copia de la **hoja de ruta**, que permite acreditar por cuenta de quién viaja la mercancía.
- ✓ Copia del **alabarán de entrega**, que sirve para confirmar que la mercancía ha sufrido el siniestro durante el transporte y no una vez realizada la entrega. En este documento han de figurar las reservas por disconformidad que el destinatario de la mercancía haya realizado a la hora de la entrega, excepto en el caso de que la expedición sufra pérdida o avería total y la entrega no se efectúe, que en este caso no procede indicar la disconformidad.
- ✓ Presupuesto o **factura pro-forma**, que sirve para cuantificar el importe de la indemnización. En este documento se ha de reflejar las unidades, el tipo de mercancías debidamente descritas, el importe o valor de las mismas, etc.
- ✓ **Factura comercial**, es el documento que justifica que el cargo efectuado se ajusta a la pérdida real que ha sufrido el perjudicado sin que exista lucro por su parte. Nos referimos a las facturas del remitente hacia el consignatario correspondientes a la expedición de la mercancía siniestrada.
- ✓ **Certificado de averías**, que sirve para certificar la naturaleza de los daños, las causas, etc. Es un documento que se redacta exponiendo hechos, motivos y circunstancias que han dado lugar al siniestro.

En otros casos, lo que ocurre es que ha habido robo, hurto o expoliación, por lo que además habrá que presentar copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

Lo que acabas de ver es la documentación más habitual en el transporte terrestre, pero cuando el transporte se ha realizado por otros medios (aéreo o marítimo), la documentación es algo diferente.

Así, en el caso de **otros transportes** se requerirá la **documentación de contratación del transporte** (conocimiento de embarque marítimo o aéreo), además de la **lista de embarque** (packing list) y alguna **documentación específica** de estos transportes.

Por ejemplo, en el caso de **transporte marítimo** será necesaria la "**protesta de mar**" que es un documento en el que el capital del buque expresa las condiciones en las que se ha producido un siniestro (abordaje, naufragio, avería...) y en la que expone que queda exento, tanto él como la tripulación, de responsabilidad.

Para saber más

Hemos hablado en este punto de la protesta de mar. Realmente en ocasiones el lenguaje marítimo es muy específico y poco conocido. Para conocer un poco más sobre la protesta de mar visita el siguiente enlace:

[Protesta de mar.](#)



1.6.- Plazos.

Ya conoces la documentación a presentar en caso de siniestro, pero **¿cuándo hay que presentarla?**

Según se recoge en el artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro, el tomador o tomadora del seguro, o la persona asegurada, o el beneficiario o beneficiaria, deberán comunicar a la entidad aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro del **plazo máximo de siete días** de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio (algo que en muy raras ocasiones sucede). En caso de incumplimiento, la entidad aseguradora podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.



Este efecto no se producirá si se prueba que la compañía aseguradora ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

¿Y cuando voy a cobrar la indemnización?

Este es el otro de los plazos que junto al anterior, son importantes cuando ocurre un siniestro.

Según se recoge en el artículo 18 de la Ley de Contrato de Seguro, el asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los **cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro**, el pago del importe mínimo de lo que la compañía de seguros pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Cuando nos referimos a estos plazos, lo hacemos en el supuesto de no intervención judicial, puesto que si hay discrepancia, o por el tipo de siniestro ocurrido fuese necesaria la intervención de las autoridades judiciales estos plazos se alargan, en función de lo que disponga el juez.

Para saber más

Como ya sabes, la forma más rápida y cómoda de acreditar en el plazo establecido que ha ocurrido un siniestro entre dos vehículos, es mediante el parte amistoso de accidentes. En esta ocasión te propongo un enlace a un vídeo en el que se muestra cómo rellenar este documento:

¿Cómo rellenar un parte am...



[Resumen textual alternativo](#)

2.- Consecuencias del siniestro.

Caso práctico

María ha comentado con su hermano **Fernando** la situación en la que se encuentran algunos de los seguros con los que cuenta la empresa.

En concreto le preocupa la situación de unos antiguos seguros que tenía contratados la empresa desde hace bastantes años.



Según **María**, con estos seguros (que habían sido contratados por su padre cuando este gestionaba la empresa) ocurren dos situaciones: unos tienen un valor asegurado de los bienes que es mayor al valor real de esos bienes, y en otros ocurre todo lo contrario.

Fernando le comenta que es necesario revisar los contratos para adaptar las primas y el capital asegurado al valor real ya que esas situaciones pueden influir y mucho en la posible indemnización que tendría que pagar la aseguradora.

Cuando ocurre un siniestro cuyo riesgo está amparado por una póliza de seguros, como ya conoces, la consecuencia directa para el asegurador es la obligación de indemnizar al tomador o al asegurado.

Podríamos decir que hay una consecuencia económica que afecta a la compañía aseguradora (y por extensión al asegurado).

Pero además, todo siniestro tiene una consecuencia jurídica. A este tipo de consecuencia se le denomina **responsabilidad civil**, y en este caso recae sobre el asegurado o asegurada, es decir, sobre el transportista.

En los apartados siguientes vamos a ver las dos consecuencias fundamentales del siniestro: la económica (indemnización) y la jurídica (responsabilidad civil).

2.1.- Responsabilidad jurídica del transportista.

Como ya viste en la unidad anterior, existe un tipo de seguro dentro de los seguros contra daños, que se denomina "**seguro de responsabilidad civil**".

Este seguro permite cubrir la responsabilidad de un transportista en el daño causado a terceros.

En general, la responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción u omisión, propia o de tercero, por el que deba responderse, cuando haya habido algún tipo de culpa o negligencia.

El seguro de responsabilidad civil proporciona cobertura para un asegurado ante una demanda de responsabilidad civil por supuestos actos de negligencias u omisiones, incluso aunque la demanda no tenga fundamento.

En el caso del transporte terrestre, el transportista tendrá que responder del valor de las mercancías en caso de pérdida o robo, entendiéndose el valor de la mercancía como aquél que tiene en el momento en que fueron entregadas al transportista, no el que tienen en destino como se contemplaba antes. Es decir, se contempla que el valor de la mercancía es el que va a ser objeto de venta inmediata, será el que figure en la factura comercial.



La LOTT establece como índice para aplicar el límite de responsabilidad en el transporte nacional, el IPREM que se fija en 5,84 €/kg (en el momento de elaboración de este material). Pero el IPREM es un límite actualizado anualmente, por lo que tendrás que comprobar a fecha de hoy cuál es este dato.

En la práctica, este límite de responsabilidad apenas tiene efectos, puesto que a la hora de contratar el seguro de responsabilidad civil, las compañías aseguradoras lo tienen en cuenta y se acuerda un importe específico en función del tipo de mercancía que queda reflejado en el clausulado de la póliza.

En el caso de otros tipos de transporte, tendremos que fijarnos en lo que establecen las normas internacionales que regulan estos transportes. Por ejemplo, en el caso del transporte marítimo tendremos que acudir a las Reglas de Hamburgo (basadas en las Reglas de La Haya) que centran la responsabilidad del transportista en el hecho de que exista culpa, por lo que quedará libre de responsabilidad en el caso de probar que se han tomado las medidas oportunas para evitar el siniestro.

Para el transporte aéreo, la responsabilidad se fija igual que en el transporte marítimo según el convenio IATA.

Autoevaluación

En la mayoría de medios de transporte el transportista tiene responsabilidad jurídica tanto sobre la mercancía como sobre el vehículo cuando en el siniestro no existe culpa o dolo, ¿verdadero o falso?

- Verdadero.
- Falso.

No es correcta, vuelve a intentarlo después de repasar de nuevo los contenidos.

Correcta. Muy bien, esta era fácil.

Solución

1. Incorrecto

2. Opción correcta

2.2.- Indemnización.

La otra consecuencia de un siniestro, como has visto antes es el derecho de la persona asegurada a una indemnización por parte de la compañía aseguradora.

Este derecho del asegurado o asegurada, constituye una obligación para la compañía de seguros, que deberá cumplir en el modo y forma en la que se haya previsto en la póliza.

Por lo general, la **indemnización se hace efectiva en dinero**, aunque no siempre es así. En ocasiones se opta por la indemnización **en especie**. Es el caso de la reparación de los daños o cuando se reemplazan los bienes dañados por un siniestro.

Con la indemnización, la compañía aseguradora actúa subrogándose, es decir, hace frente a las responsabilidades que tendría que asumir la persona asegurada.



El pago de la indemnización está condicionado por dos principios que suponen una limitación al alcance y efectos que rigen tanto el importe de la indemnización como su pago.

¿Cuáles son estos principios?

- ✓ El primero de ellos es el **principio indemnizatorio**. Este principio establece que el seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado o asegurada, por lo que se **ha de tener en cuenta el valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a que se produzca el siniestro**.
- ✓ El otro principio que condiciona la indemnización es que **el seguro no puede constituir causa de lucro o beneficio por parte del asegurado**, es decir, el importe de la indemnización no puede situar al asegurado en una posición más ventajosa que si el siniestro no se hubiese producido.

Una vez que conocemos en qué consiste la indemnización y los principios que la rigen solo nos queda por conocer cómo se calcula.

Cualquier indemnización estará condicionada por el capital o suma asegurada (por supuesto, dentro de unos límites). Vamos a verlo.

Autoevaluación

Según el principio indemnizatorio, el seguro no puede suponer un enriquecimiento injusto de la persona asegurada, ¿verdadero o falso?

- Verdadero.
- Falso.

Correcta. Efectivamente en esto consiste en principio indemnizatorio.

No es correcta, repasa los contenidos y vuelve a intentarlo más tarde.

Solución

1. Opción correcta
2. Incorrecto

2.3.- Capital asegurado.

Cuando contratamos un seguro, lo hacemos por una determinada cantidad. No nos referimos a la prima, que como sabes es la cantidad que la persona asegurada tiene que pagar a la compañía de seguros. Nos referimos a que cuantificamos el riesgo en un determinado importe. A esto le denominamos capital asegurado.

Podemos decir, que el **capital asegurado** es el valor atribuido por el titular de un contrato de seguro a los bienes cubiertos por la póliza y cuyo importe es la **cantidad máxima** que la compañía aseguradora está obligada a pagar, en caso de siniestro.

Esta cantidad máxima también se le denomina **suma asegurada**, y en ocasiones se confunde con el capital asegurado, aunque como has visto son conceptos diferentes.

Hay ocasiones en las que el capital asegurado no se corresponde con el valor real, bien porque el tomador o tomadora del seguro considera que es mayor, y en otras porque considera que es menor.

En estos casos estamos hablando de **sobresseguro** o **supraseguro** (cuando es mayor) y de **infraseguro** (cuando es menor).

- ✓ Podemos decir que el **sobresseguro** es la situación que se origina cuando **el valor que el contratante atribuye al objeto garantizado en una póliza es superior al que realmente tiene**. En este supuesto, si se produce un siniestro, la entidad aseguradora sólo está obligada a satisfacer el daño efectivamente causado, porque como hemos indicado en el punto anterior la indemnización pretende resarcir del daño causado, pero no debe en ningún caso suponer un lucro o beneficio.
- ✓ Por el contrario, en aquellos casos en que, al ocurrir el siniestro, la suma asegurada sea inferior al valor del interés, **la compañía de seguros sólo indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado**. Este es el caso del **infraseguro**.

Cuando el valor del interés asegurado coincide con el valor o capital asegurado estamos hablando de **seguro correcto**.



Para saber más

En la mayoría de ocasiones las situaciones de infraseguro o de sobresseguro se producen por el desconocimiento del valor del interés asegurado por parte de la persona asegurada. En el siguiente enlace podrás encontrar un análisis de esas situaciones:

[Infraseguro y sobresseguro.](#)



2.4.- Cálculo de indemnizaciones.

Por lo general, la indemnización se ha de corresponder con el daño que se ha producido... de hecho este es el sentido del seguro. Y por supuesto dependerá del valor que se le haya atribuido al interés asegurado, es decir, al capital.

Pero como has visto en el apartado anterior, hay ocasiones en las que el valor atribuido por la persona asegurada y el valor real del interés asegurado es diferente (mayor o menor).



Cuando se da el caso de un **seguro correcto o un sobreseguro**, **no se plantea ningún problema**, puesto que siguiendo los principios que ya conoces de la indemnización, **el valor máximo o suma asegurada se establece como límite en el valor real del interés asegurado.**

El problema se plantea cuando se da el caso de infraseguro, ya que la persona asegurada decide establecer el capital asegurado por un importe inferior al valor real, posiblemente para reducir los costes del seguro, es decir, para pagar una prima inferior.

Cuando se produce una situación de infraseguro, al estar valorado el interés asegurado por debajo de su valor real, y por lo tanto **el capital asegurado no cubre el valor del interés**, es la **persona asegurada quien soportará la diferencia entre el valor real y el capital asegurado.**

Este caso hay que aplicar la denominada **regla proporcional** para el cálculo de la indemnización.

Según esta regla, la indemnización se calcula multiplicando el capital asegurado por el importe del daño y el resultado lo dividimos entre el valor real del interés.

Ejercicio resuelto

L&T tiene asegurada un almacén que tiene vacío contra incendios por un valor de 36.000 euros. Se produce un siniestro que el perito tasa en 4.000 euros, determinando también en su actuación que el valor del almacén, de acuerdo a las normas de valoración establecidas en la póliza de incendios, asciende a 54.000 euros.

¿Cuánto indemnizará la entidad aseguradora?

Mostrar retroalimentación

En este ejemplo, nos encontramos una situación de infraseguro, ya que el valor real es 54.000 euros y el capital asegurado es tan solo de 36.000 euros, por lo que la indemnización será de 2.700 euros según resulta de aplicar la regla proporcional. Es decir, de multiplicar 36000 por 4000 y dividirlo entre 54000.

La diferencia (1300 euros) hasta el total importe del siniestro, tendrá que asumirla nuestra empresa.

2.5.- Cobro de indemnizaciones.

Una vez que ya sabemos a cuanto ascenderá la indemnización, ahora tenemos que conocer cómo se realiza el cobro de estas indemnizaciones.

En primer lugar, recuerda que hemos hablado de que la indemnización puede ser monetaria o en especie.

Cuando la persona asegurada presenta la documentación acreditativa de la ocurrencia del siniestro en el plazo previsto, la compañía aseguradora realiza una peritación de los daños de ese siniestro y en el plazo de 40 días tiene que pagar la indemnización correspondiente o bien hacerse cargo de los pagos de la reposición del interés asegurado cuando la indemnización sea en especie, excepto que el siniestro haya sido causado por mala fe por parte de la persona asegurada.

En este sentido, el artículo 18 de la Ley de Contrato de Seguro deja claro la obligación de la compañía aseguradora.

Textualmente, este artículo indica que **"el asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.**

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado."

Pero hay ocasiones en las que la compañía aseguradora se retrasa en el pago de la indemnización, a este retraso se le denomina **"mora"**.

La Ley de Contrato de Seguro, determina claramente en el artículo 19 que **la empresa de seguros incurre en mora cuando no cumpla con su obligación de pagar la indemnización en el plazo de tres meses desde que se produce el siniestro o no hubiese procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.**

La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 %, estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.



Autoevaluación

La mora en el pago de la indemnización quiere decir que la entidad aseguradora se retrasa en su deber del pago de la indemnización, ¿verdadero o falso?

- Verdadero.
- Falso.

Correcta. Muy bien, en esto consiste la mora.

No es correcta, vuelve a intentarlo de nuevo después de repasar los contenidos.

Solución

1. Opción correcta
2. Incorrecto

3.- Otros aspectos relacionados con el seguro.

Caso práctico

Al desarrollar el trabajo que le ha encargado **María**, a **Antonio** le ha empezado a interesar el mundo de los seguros, y así se lo ha comentado a Anne.

Anne no conoce mucho del sector, ni cuales son las tareas y funciones de las diferentes entidades que conforman el sector asegurador. Sin embargo, el padre de Anne trabaja en una correduría de seguros.



Anne y **Antonio** han ido a preguntarle algunas de las dudas que tienen sobre el sector de los seguros: de dónde sale el dinero para las indemnizaciones, que funciones tiene el Consorcio de Compensación de Seguros...

Hasta ahora has visto, entre esta unidad y la anterior, la mayor parte de los aspectos relacionados con el seguro.

Pero hay algunos aspectos que aunque los hemos visto de pasada, merece la pena profundizar para comprender bien la situación del sector asegurador.

¿A qué aspectos nos referimos?

Piensa en el sector asegurador, además de personas aseguradas y entidades aseguradoras, en ocasiones interviene una entidad que ya conoces por la unidad anterior: el Consorcio de Compensación de Seguros.

Además hay ocasiones en las que el seguro no se contrata con una sola compañía o esta transmite el riesgo de alguna forma a otras entidades.

¿Cuándo se producen estas situaciones?

Vamos a verlo en este apartado.

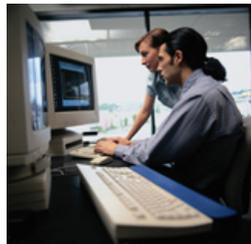
3.1.- Reaseguro y coaseguro.

Como ya conoces, y según vimos en la unidad anterior, hay ocasiones que es necesaria la contratación de un reaseguro, por lo general, debido a que el interés asegurado es de un importe muy elevado. Por ejemplo en el caso del transporte aéreo.

Un contrato de **reaseguro** es aquel en el que una compañía aseguradora contrata a otra empresa de seguros para asegurar los riesgos asumidos.

Aunque parece complejo, es muy simple: una persona acude a una empresa de seguros para asegurar un determinado riesgo. Esta compañía a su vez contrata la cobertura del riesgo con una segunda compañía de seguros, cediéndole parte del riesgo y lógicamente, también parte de la prima.

La persona que contrata una póliza solo tiene vinculación contractual con la primera compañía de seguros y no con la compañía reaseguradora.



¿Cuáles son las funciones del reaseguro?

Básicamente esta figura se utiliza para proporcionar la capacidad que la entidad cedente necesita para suscribir pólizas superiores a su capacidad económica, por lo que consigue una mayor fortaleza financiera. Y además se consigue compartir el riesgo.

Otra figura diferente al reaseguro es la del **coaseguro**.

En este caso el riesgo se distribuye entre varias entidades aseguradoras, quedando todas ellas vinculadas por contrato con el asegurado.

El coaseguro puede adoptar dos formas: bien en **póliza única**, en la que existe una única póliza suscrita y aceptada por todas las aseguradoras participantes, o bien en **varias pólizas**, donde cada compañía aseguradora emite su propia póliza.

No debes confundir las figuras de reaseguro y coaseguro con las situaciones de **doble seguro**.

El doble seguro es la situación que se produce cuando sobre el mismo objeto existen dos o más seguros del mismo tipo, de modo que, teóricamente, si se produjera la pérdida de dicho objeto a consecuencia de un siniestro, las indemnizaciones conjuntas debidas por las distintas aseguradoras superarían el valor real del objeto y serían causa de lucro para la persona asegurada, que ya sabes que no se permite. Por eso, esta situación sólo es admisible en los seguros de vida.

Autoevaluación

La figura en la que un asegurado o asegurada contrata con varias compañías diferentes partes de una misma póliza se denomina reaseguro.

- Verdadero.
- Falso.

No es correcto, inténtalo de nuevo después de repasar los contenidos.

Correcta. Muy bien, efectivamente esta figura es la del coaseguro.

Solución

1. Incorrecto
2. Opción correcta

3.2.- Provisiones de las aseguradoras.

¿Te has preguntado alguna vez cómo gestionan las aseguradoras sus fondos?

Las entidades aseguradoras, como cualquier otra empresa, han de gestionar sus ingresos y sus gastos. La mayor parte de sus ingresos provienen de las primas que pagan sus asegurados, y como es lógico, la mayor parte de sus gastos la constituyen el pago de las indemnizaciones.

Pero para hacer frente a las indemnizaciones, las aseguradoras tienen que gestionar sus fondos, y lo hacen mediante las provisiones.



Las provisiones son cantidades que las entidades aseguradoras guardan para hacer frente a posibles eventos y para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus asegurados.

Existen dos grandes grupos de provisiones, las que por ley están obligadas a realizar, que son las provisiones **técnico-legales**, cuyo fin es el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados, y las provisiones **voluntarias**, cuyo fin es hacer frente a necesidades de todo tipo.

A nosotros, las que nos interesan son las técnico-legales o simplemente técnicas que son las que están obligadas por ley y que se relacionan con el pago de las indemnizaciones.

Hay varios tipos de provisiones técnicas. Para conocer en qué consiste cada uno de los tipos de provisiones técnicas, pasa el ratón por cada uno de los elementos de la siguiente animación:

[Resumen textual alternativo](#)

Para saber más

Conocer el concepto de las provisiones técnicas nos puede ayudar a comprender mejor el funcionamiento de una entidad aseguradora. En el siguiente enlace podrás encontrar una información muy detallada sobre este aspecto:

[Provisiones técnicas.](#)

3.3.- Consorcio de compensación de seguros.

Seguro que en alguna ocasión has oído hablar del Consorcio de Compensación de Seguros, o simplemente del Consorcio de Seguros, de hecho en la unidad anterior ya hablamos algo de esta entidad.

El Consorcio es una entidad empresarial de naturaleza pública, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros.

Sus funciones son muy variadas y todas ellas están encaminadas a que el sistema de seguros sea estable en nuestro país, además de **asegurar situaciones y riesgos** que el sector privado no asegura bien por el riesgo en sí mismo, o bien por la persona asegurada.



Además **en ocasiones** podemos decir que actúa como un **fondo de garantía** para las entidades aseguradoras privadas.

Para poder realizar todas las funciones que legalmente tiene encomendadas, el Consorcio de Compensación de seguros **cuenta con unos fondos que obtiene fundamentalmente de los asegurados y aseguradas.**

Cuando se paga una prima (por ejemplo de un seguro obligatorio de vehículos) hay una pequeña parte de esa prima que las entidades aseguradoras privadas están obligadas a entregar al consorcio. Además, como veremos en el siguiente apartado, el Consorcio de Compensación de Seguros, actúa como entidad aseguradora en determinados casos: situaciones en las que las entidades privadas no asumen la cobertura de riesgos, situaciones de reaseguro y coaseguro, etc.

Al ser una empresa pública, su funcionamiento, gestión, objetivos, etc., están regulados por ley. La norma jurídica que regula el estatuto del Consorcio de Compensación de Seguros es el Real Decreto 7/2004.

Para saber más

En la web del Consorcio de Compensación de Seguros podrás encontrar más información sobre su funcionamiento, actividades, etc. Una web muy recomendable.

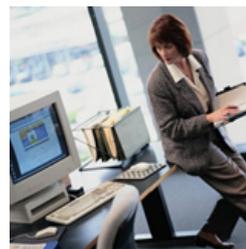
[Consorcio de Compensación de Seguros.](#)



3.4.- Funciones y competencias del consorcio.

Una vez que conocemos qué es el Consorcio de Compensación de Seguros, vamos a ver las funciones que tiene.

El consorcio tiene encomendadas diferentes tipos de funciones, todas ellas encaminadas a generar la confianza y estabilidad del sistema asegurador, y por supuesto a no dejar desatendida ninguna situación:



✓ **Aseguramiento directo:**

Se trata de cubrir como entidad aseguradora directa una serie de riesgos que el mercado no cubre, por ejemplo a aquellas personas que por su riesgo ninguna otra entidad admita realizar un seguro obligatorio de vehículos o el seguro obligatorio de viajeros. Pero además también da cobertura a situaciones que las entidades aseguradoras privadas excluyen como riesgos cubiertos, por ejemplo los daños provocados por la naturaleza (inundaciones o terremotos) o por acontecimientos políticos (terrorismo).

✓ **Coaseguro y Reaseguro:**

Además de como entidad aseguradora directa, el Consorcio de Compensación ejerce labores de coaseguro y reaseguro en determinadas materias, es decir tiene una función de reforzar a las compañías privadas para que asuman determinados riesgos, que por su naturaleza pueden resultar difíciles de asumir en solitario. Así, la iniciativa pública no sustituye a la privada pero la complementa.

✓ **Aseguramiento subsidiario:**

Esta función la realiza cuando por ejemplo un vehículo circula sin el seguro obligatorio, si se produce un siniestro, el Consorcio de Compensación actúa como si fuese la entidad aseguradora (aunque realmente no hubiese ningún seguro contratado) y se hace cargo de las indemnizaciones por responsabilidad civil. Como es lógico, después se encargará de reclamarle al siniestrado los importes satisfechos. En este caso, podemos hablar de que actúa como fondo de garantía.

✓ **Entidad liquidadora:**

Se encarga de dirigir y administrar, las aseguradoras que entran en concurso o liquidación (algo que en tiempos de crisis económica puede ser habitual).

✓ **Prevención:**

En esta función se encuadra la realización de planes de prevención y reducción de siniestros.

✓ **Administración de fondos:**

El Consorcio es el encargado de administrar los fondos del Seguro de Crédito a la Exportación, un tipo de seguro que es muy utilizado en las operaciones de comercio internacional.

Autoevaluación

El Consorcio de Compensación de Compensación de seguros es una empresa pública y como tal su financiación es básicamente a través de fondos públicos, ¿verdadero o falso?

- Verdadero.
 Falso.

No es correcta, inténtalo después de repasar de nuevo los contenidos.

Correcta. Muy bien, efectivamente su financiación proviene fundamentalmente de las primas de los asegurados.

Solución

1. Incorrecto
2. Opción correcta

3.5.- El seguro obligatorio de vehículos.

En nuestro país, como ya sabes, todos los vehículos han de contar obligatoriamente con un seguro.

¿Por qué es obligatorio este seguro?

Pues la obligación tiene su justificación por la **responsabilidad civil que tiene todo conductor de un vehículo**.

Además esta situación está regulada por ley, en concreto por el Real Decreto 8/2004, más conocido como **Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor**.

El artículo primero de esta ley determina claramente en qué consiste la responsabilidad civil, según el cual, el conductor o conductora de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción de estos, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación.

El propietario o propietaria no conductor o conductora responderá de los daños a las personas y en los bienes ocasionados por el conductor cuando esté vinculado con este por alguna de las relaciones que regulan el artículo 1903 del Código Civil y el apartado 5 del artículo 120 del Código Penal (fundamentalmente hijos o personas de las que es tutor o tutora legal).

El propietario o propietaria no conductor o conductora de un vehículo sin el seguro de suscripción obligatoria responderá civilmente con el conductor o conductora del mismo de los daños a las personas y en los bienes ocasionados por éste, salvo que pruebe que el vehículo le hubiera sido sustraído.

Una vez que conoces en qué consiste la responsabilidad civil, ahora si es el momento de conocer **qué vehículos están obligados a contar con un seguro**. Esto se recoge en el artículo 2 del Real Decreto 8/2004.

Según este artículo, **cualquier propietario o propietaria de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, que cubra, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio**, la responsabilidad civil a la que nos hemos referido anteriormente. No obstante, el propietario o propietaria quedarán relevados de tal obligación cuando el seguro sea concertado por cualquier persona que tenga interés en el aseguramiento, quien deberá expresar el concepto en que contrata.



En el caso de incumplirse la obligación de asegurarse, el **vehículo tendrá prohibida la circulación** y además se puede proceder tanto al depósito (público o domiciliario) del vehículo como a una **sanción** que determinarán, según el tipo de infracción, las autoridades competentes: bien las Jefaturas Provinciales de tráfico o bien el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias.

Para saber más

Para consultar el texto consolidado del Real Decreto 8/2004 sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, accede al siguiente enlace:

[Real Decreto 8/2004.](#)

Anexo.- Licencias de recursos.

Licencias de recursos utilizados en la unidad de trabajo

| Recurso (1) | Datos del recurso (1) | Recurso (2) | Datos del recurso (2) |
|---|---|---|--|
|  | Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43. |  | Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43. |
|  | Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43. |  | Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43. |
|  | Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43. |  | Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43. |
|  | Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43. |  | Autoría: Photodisc. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V07. |
|  | Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43. |  | Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43. |
|  | Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43. |  | Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43. |
|  | Autoría: Blogspot Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: http://www.resources/GATL06_CONT_R62_BU000157_anexo.png |  | Autoría: recursostic Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: http://www.www.recursostic.educacion.es |
|  | Autoría: recursostic Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: http://www.www.recursostic.educacion.es |  | Autoría: recursostic Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: http://www.www.recursostic.educacion.es |



Autoría: Stockbyte.
Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia.
Procedencia: CD-DVD Num. V43.